

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2026, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de movilidad internacional.

Antecedentes de hecho

El Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 establece el Programa Erasmus+ de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, promueve la internacionalización y la movilidad de la comunidad universitaria y establece que las universidades, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer su propio sistema de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos, de conformidad con sus artículos 23, 25, 27 y 32.

El artículo 3.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, señala que se fomentará la cooperación con instituciones de educación superior, ciencia, tecnología y cultura, tanto nacionales como de otros países.

La Universidad de Oviedo, en el marco del Programa Erasmus+ tiene concedida por la Comisión Europea la Carta Erasmus de Educación Superior (ECHE) para participar y realizar actividades de colaboración europea e internacional en el marco del Programa Erasmus+, solicitando proyectos de movilidad internacional al amparo de las diferentes convocatorias de subvenciones. La carta ECHE se ha de solicitar en cada nueva edición del Programa Erasmus.

La Universidad de Oviedo, en su condición de institución coordinadora, integra la Alianza Universitaria Europea INGENIUM, constituida por diez universidades europeas. Esta participación se enmarca en la estrategia de internacionalización y movilidad prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en los estatutos de la Universidad de Oviedo, y en los acuerdos, convenios, y actos de concesión de financiación aplicables a la Alianza.

La consolidación de la Alianza INGENIUM y la participación en otros programas conjuntos europeos ha ampliado el ámbito material de los programas estructurados con movilidad curricular obligatoria que requieren un régimen específico de financiación.

La Universidad de Oviedo tiene firmados Programas Específicos de colaboración con distintas universidades para el intercambio de estudiantes, graduados, postgraduados, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Asimismo, la Universidad de Oviedo tiene entre sus objetivos estratégicos facilitar al estudiantado la obtención de dobles titulaciones, estableciendo convenios de colaboración con distintas universidades extranjeras para el intercambio de estudiantes en los que se determinan programas formativos que el estudiantado de la Universidad de Oviedo ha de cursar con el fin de obtener una doble titulación, siendo estos programas de duración superior al período cubierto por la ayuda de movilidad Erasmus.

Finalmente, en el marco de la estrategia de internacionalización de la Universidad de Oviedo, podrán concederse ayudas para facilitar la movilidad entrante de estudiantado o personal procedente de otros países, en virtud de programas, convenios o acuerdos que determinen las condiciones de su incorporación temporal a la Universidad de Oviedo.

Fundamentos de derecho

Primero.—Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, el Acuerdo de 19 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo, en su redacción vigente tras el Acuerdo de 6 de abril de 2026, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021.

Segundo.—Según lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Gestión Económica y Financiera, “toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan”.

Tercero.—Tal y como establece el artículo 7 del anexo III del Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo “1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o, en su caso, a la concesión directa de la misma, se aprobarán sus bases reguladoras mediante resolución del rector, que tendrá carácter normativo y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la página web de la Universidad. 2. Las bases reguladoras de las



subvenciones se aprobarán como disposiciones de carácter general, previa tramitación del correspondiente expediente que, como mínimo, incluirá, además del proyecto de bases reguladoras de la subvención de que trate, una memoria justificativa y económica del centro gestor e informes del Servicio Jurídico y de la Gerencia”.

Cuarto.—El artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se rigen por las normas comunitarias aplicables en cada caso, ostentando los procedimientos previstos en la legislación estatal carácter supletorio.

Quinto.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* “los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos” para producir efectos jurídicos. Asimismo, la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés exige en su artículo 8.A).1.k) la publicidad activa de “las bases reguladoras de las subvenciones o el instrumento mediante el que se articulen las mismas y el órgano concedente”.

Sexto.—Visto el Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por su artículo 65.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras contenidas en el anexo I de la presente Resolución, por las que se regirá la concesión de ayudas de movilidad internacional.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y derogar la Resolución de 22 de marzo de 2024, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de distintas ayudas de movilidad internacional (BOPA de 8 de abril de 2024).

Tercero.—Las bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 15 de septiembre de 2026.—El Rector.—Cód. 2026-07698.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

Primero.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva o de concesión directa cuando se den los requisitos legalmente exigibles, de ayudas económicas destinadas a financiar movilidades internacionales, a favorecer la participación en actividades internacionales vinculadas a dichas movilidades o a la estrategia de internacionalización de la Universidad en el marco del Programa Erasmus+, de convenios de colaboración con otras instituciones, de programas estructurados y de iniciativas vinculadas a la Alianza Universitaria Europea INGENIUM, en las condiciones establecidas en estas bases, en las correspondientes convocatorias o en las resoluciones de concesión directa.

Segundo.—Modalidades de ayuda.

Las modalidades de ayuda son las siguientes:

1. Ayudas destinadas a financiar movilidades con fines de estudio. Ayudas destinadas a financiar movilidades en el marco del Programa Erasmus+ y de convenios de colaboración con instituciones extranjeras, en las condiciones que establezcan las presentes bases y las respectivas convocatorias.
2. Ayudas destinadas a financiar movilidades de estudiantes para prácticas. Ayudas destinadas a financiar movilidades de prácticas, en régimen de concurrencia competitiva, en las condiciones que establezcan las presentes bases y las respectivas convocatorias.
3. Ayudas asociadas a programas estructurados con movilidad curricular obligatoria, dirigidas a estudiantado admitido en programas, itinerarios o estructuras académicas en los que la movilidad internacional constituye un componente estructural y obligatorio de la formación.
4. Ayudas complementarias. Se podrán conceder al estudiantado que haya sido previamente seleccionado, mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva, para cursar estudios de doble titulación o titulación conjunta cuando la duración de la estancia obligatoria necesaria para completar dicho programa exceda del período financiado por la convocatoria Erasmus+. Su finalidad es garantizar la realización completa de la movilidad curricular obligatoria.
5. Ayudas para atracción de estudiantado. Ayudas para facilitar la incorporación de estudiantes procedentes de otros países que cursen en la Universidad de Oviedo estudios de grado, máster universitario o doctorado en virtud de los convenios o acuerdos que puedan establecerse.

6. Ayudas destinadas a financiar movilidades internacionales de docencia o formación de personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
7. Ayudas para personal que participe en actividades internacionales de interés institucional, en tareas de coordinación de relaciones internacionales y movilidad de centro o en iniciativas asociadas a la Alianza INGENIUM.
8. Ayudas para la participación del estudiantado en actividades de la Alianza INGENIUM. Ayudas destinadas a financiar la participación presencial en proyectos estudiantiles, órganos de gobernanza, grupos de trabajo, encuentros y otras actividades oficiales de la Alianza.

Tercero.—*Carácter de las ayudas.*

Las ayudas tendrán carácter voluntario, no contractual, y se regirán por la legislación aplicable en materia de subvenciones, por las presentes bases y por lo establecido en la correspondiente convocatoria o resolución de concesión directa, así como, cuando proceda, por las normas del programa o instrumento de financiación aplicable.

Cuarto.—*Protección de datos.*

El tratamiento de los datos personales derivados de la gestión de las ayudas reguladas por estas bases se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el Reglamento de Protección de Datos Personales de la Universidad de Oviedo. La información sobre el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de las personas interesadas se facilitará en la correspondiente convocatoria.

Quinto.—*Procedimiento de concesión.*

Las modalidades de ayuda 1, 2, 5 y 6 del apartado segundo se concederán mediante procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por los Vicerrectorados o Delegaciones del rector con competencia en materia de movilidad internacional. La convocatoria podrá prever uno o varios procedimientos de selección durante el periodo de vigencia establecido.

Las modalidades de ayuda 3, 4, 7 y 8 del apartado segundo se concederán mediante un procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.—*Requisitos de las personas beneficiarias.*

Podrán participar quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Matrícula en Centros de la Universidad de Oviedo para la obtención de títulos oficiales de grado, máster o doctorado.
- b) Ser personal docente e investigador o personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Oviedo y encontrarse en servicio activo.
- c) Ser estudiante, personal docente e investigador o personal técnico, de gestión y de administración y servicios de otra institución con la que la Universidad de Oviedo tenga establecido un acuerdo Erasmus+ o convenio de colaboración, en el régimen que venga descrito en la convocatoria.

Las convocatorias determinarán los requisitos específicos de participación y las condiciones de elegibilidad aplicables a cada modalidad de ayuda.

Séptimo.—*Duración de las estancias de movilidad internacional.*

La duración de las estancias será determinada en la correspondiente convocatoria o, en su caso, en la resolución que acuerde la concesión directa.

Octavo.—*Dotación y financiación.*

8.1. Las ayudas serán financiadas, según corresponda en cada caso, con cargo a la subvención concedida por la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA), por la Agencia Nacional para el Programa Erasmus+ en España (SEPIE), por los Acuerdos de Subvención vinculados a la Alianza INGENIUM o a otras alianzas universitarias europeas, por otros programas, instrumentos o acciones de la Unión Europea, por la Universidad de Oviedo con cargo a sus presupuestos o por otras instituciones.

8.2. Las ayudas serán financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se especifiquen en cada convocatoria o en la resolución de concesión de ayuda directa. La cuantía total destinada a financiar las ayudas, así como la asignación económica de cada ayuda, se determinará en cada convocatoria o resolución de concesión directa y podrá ser ampliada mediante resolución del órgano competente, siempre y cuando exista crédito suficiente y adecuado para ello.

8.3. El importe total del crédito presupuestario comprometido de cada convocatoria de concurrencia competitiva podrá repartirse entre los distintos procesos de selección previstos en la misma, estableciéndose para cada uno de ellos el importe correspondiente.

8.4. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la ayuda lo permita y así se prevea expresamente en la convocatoria, podrá prorratearse el importe global máximo entre las personas beneficiarias, sin alterar las cuantías unitarias o reglas de financiación establecidas por la Unión Europea o por el instrumento financiador.

8.5. En el caso de que, adjudicadas las ayudas de un proceso de concurrencia competitiva, existiera remanente, éste podrá ser aplicado a los sucesivos procedimientos, acordándose expresamente la cuantía a trasladar y el periodo a que se aplicará.

Noveno.—*Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.*

9.1. El régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de las ayudas contempladas en las presentes bases se determinará en las correspondientes convocatorias o resoluciones de concesión directa.

9.2. Con carácter general, las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no se supere el coste de la actividad subvencionada. Cuando el personal reciba remuneración de la institución de destino por la misma actividad o concepto, no podrá percibir la ayuda incompatible de la Universidad de Oviedo.

9.3. La persona solicitante o beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente todas las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos solicitados u obtenidos para la actividad subvencionada, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior del procedimiento.

Décimo.—*Procedimiento de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva.*

10.1. Modalidades de convocatoria.

10.1.1 El procedimiento regulado en este artículo será aplicable a las modalidades de ayuda 1, 2, 5 y 6 del apartado segundo.

10.1.2 Las convocatorias de ayudas en régimen de concurrencia competitiva podrán responder a las siguientes modalidades:

1. Convocatoria anual, con plazo de presentación de solicitudes definido y determinado y con un procedimiento único de evaluación y resolución.
2. Convocatoria abierta, de carácter anual o plurianual, con un calendario que especifique varios plazos de presentación de solicitudes a los que se corresponderán varios procedimientos de evaluación y selección, de acuerdo con el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

10.2. Las convocatorias se comunicarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, el cual se encargará de dar traslado al *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y en la página web o sede electrónica de la Universidad de Oviedo o en el medio que determine la convocatoria, dándose la máxima publicidad a las mismas.

10.3. Asimismo, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información relativa a las convocatorias respecto a concesiones, personas beneficiarias, pagos, reintegros, devoluciones, sanciones, inhabilitaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.—*Criterios de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva.*

11.1. Los criterios de valoración se concretarán en las respectivas convocatorias para cada tipo de ayuda.

11.2. Las convocatorias podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Duodécimo.—*Forma y plazo de presentación de solicitudes en régimen de concurrencia competitiva.*

12.1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria y se acompañarán de la documentación exigida en la misma.

12.2. La convocatoria determinará el procedimiento y los medios de presentación de las solicitudes. Con carácter general, estas se tramitarán por medios electrónicos. No obstante, cuando así lo requieran las características de las personas destinatarias o la naturaleza de la ayuda, la convocatoria podrá admitir otros medios de presentación previstos en la normativa de aplicación.

12.3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

Decimotercero.—*Tramitación de solicitudes en régimen de concurrencia competitiva.*

13.1. El Vicerrectorado con competencia en materia de internacionalización o Delegación del rector correspondiente revisará las solicitudes y hará pública en la página web o sede electrónica de la Universidad de Oviedo o en el medio que determine la convocatoria la lista provisional de personas admitidas, excluidas y, cuando proceda, la valoración de méritos, con indicación de la causa de su exclusión, concediendo a las personas interesadas el plazo máximo de 10 días para que aleguen sobre su exclusión o subsanen los defectos por los que fueron excluidas. En dicho plazo las personas solicitantes podrán acompañar la documentación que hayan invocado y no presentado en su solicitud.

13.2. Transcurrido el plazo citado, se hará pública la relación definitiva de personas admitidas, excluidas y la valoración de méritos, cuando proceda, con la indicación de los recursos que contra la misma procedan en la dirección en la página web o sede electrónica de la Universidad de Oviedo o en el medio que determine la convocatoria.

13.3. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

Decimocuarto.—*Comisión de valoración del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

14.1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración presidida por la persona al cargo del Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización o delegación del rector y cuya composición se determinará en la convocatoria correspondiente. Actuará en la secretaría una persona funcionaria del Servicio con competencias en materia de internacionalización o de la Delegación, con voz, pero sin voto, que será suplido por otra persona funcionaria del mismo ámbito.

14.2. La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que recogen los Estatutos de la Universidad y las específicas que señalen las convocatorias.

Decimoquinto.—*Propuesta de resolución del procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.*

15.1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la persona al cargo del Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización o Delegación del rector que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de personas beneficiarias que se propone para su concesión, y en su caso, de suplentes, y la valoración de los méritos de las personas solicitantes. La propuesta se publicará en la página web o sede electrónica de la Universidad o en el medio que determine la convocatoria para que, en el plazo máximo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

15.3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor elevará la propuesta al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

15.4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada.

15.5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Decimosexto.—*Resolución del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

16.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas es el rector.

16.2. El rector dictará resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, con indicación de la relación de personas beneficiarias, la puntuación recibida y los méritos valorados de las personas aspirantes, así como los recursos que legalmente procedan, y se publicará en la página web o sede electrónica de la Universidad o en el medio que determine la convocatoria, a los efectos previstos en el artículo 45, número 1, apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoséptimo.—*Procedimiento de concesión de ayudas directas.*

17.1. El procedimiento regulado en este artículo será aplicable a las modalidades de ayuda 3, 4, 7 y 8 del apartado segundo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones y por concurrir razones de interés público, social, educativo o derivadas de la naturaleza de la actividad subvencionada.

17.2. La selección de los beneficiarios se realizará por una comisión u órgano análogo de la Alianza INGENIUM, de la Universidad de Oviedo o por parte de la coordinación local de la Alianza INGENIUM.

17.3. En el caso de las ayudas de los apartados 3 y 4 se constituirán comisiones académicas que evaluarán los méritos y características de los solicitantes para asegurar que se ajustan a los definidos en el programa. La finalidad de estas ayudas es garantizar el apoyo económico para la realización completa de la movilidad curricular obligatoria.

17.4. En el caso de los apartados 7 y 8 la selección se realizará por parte de la estructura de coordinación local de la Alianza INGENIUM o del Vicerrectorado con competencias en internacionalización, teniendo en cuenta las prioridades y objetivos determinados en las convocatorias correspondientes de la Alianza o en la naturaleza de la actividad en la que se participa.

17.5. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la persona al cargo del Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización o Delegación del rector.

17.6. El Vicerrectorado con competencia en materia de internacionalización o Delegación del rector, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, concediendo un plazo máximo de 10 días para que las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen convenientes. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos o documentos distintos de los aportados por la persona interesada.

17.7. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor elevará la propuesta al órgano competente para resolver.

17.8. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

17.9. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas es el rector, que dictará resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, con indicación de los recursos que legalmente procedan. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoctavo.—Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

18.1. La obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

18.2. La persona beneficiaria, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las ayudas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la persona beneficiaria, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que sea solicitado antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad y sea aceptado expresamente.

Decimonoveno.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

19.1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, someterse a las actuaciones de control a efectuar por la Universidad y cumplir las obligaciones que establezca la convocatoria y la legislación vigente.

19.2. Igualmente, las personas beneficiarias deberán cumplir las condiciones específicas establecidas en la correspondiente convocatoria, realizar los trámites establecidos en la misma y presentar la documentación que les sea requerida.

19.3. Las personas beneficiarias deberán declarar otras ayudas obtenidas para la misma movilidad.

19.4. Comunicar cualquier cambio en las condiciones de la movilidad que pueda afectar al disfrute de la ayuda.

Vigésimo.—Aceptaciones y renunciaciones.

Las personas beneficiarias dispondrán del plazo y de la forma que se establezca para presentar la aceptación o renuncia a la ayuda. De no recibirse la aceptación en el plazo indicado, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia a la ayuda concedida, procediéndose a su archivo.

Vigésimo primero.—Abono de las ayudas.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria según establezca la convocatoria.

Vigésimo segundo.—Justificación de la subvención.

Finalizada la movilidad y transcurrido el plazo establecido sin haber presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que la aporte en el plazo improrrogable de 10 días, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro, de conformidad con lo establecido en esta resolución, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo tercero.—Revocación y reintegro.

23.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad a llevar a cabo.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, una vez finalizada la movilidad o la justificación insuficiente.
- d) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Aquellas otras previstas en la Ley General de Subvenciones.

23.2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de la justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

23.3. El incumplimiento del resto de las obligaciones dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.

23.4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

23.5. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 10 días. La Resolución por la que se acuerde el reintegro debe ser adoptada por el órgano competente, debiendo ser notificada a la persona interesada.



23.6 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Vigésimo cuarto.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario y lo dispuesto en el Acuerdo de 19 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo (BOPA de 31-I-2022).

Vigésimo quinto.—Régimen supletorio.

Para lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, el Acuerdo de 19 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vigésimo sexto.—Desarrollo e interpretación.

La participación en las convocatorias de ayudas o la obtención de ayudas directas reguladas por estas bases supondrá la plena aceptación de éstas. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de internacionalización o Delegación del rector correspondiente.

Disposición transitoria única.—Convocatorias en tramitación

Las convocatorias cuyo expediente hubiera sido remitido a fiscalización con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras continuarán tramitándose conforme a las bases reguladoras vigentes en el momento de dicha remisión.